



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución EX-2025-03888168-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2024-48587534-GCABA-DGSOCAI y EX-2025-03888168-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-03888168-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 16 de enero de 2025 contra la Dirección General Contaduría, perteneciente al Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y contra la Subsecretaría Comunicación Social, perteneciente a la órbita de Jefatura de Gobierno (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 30 de diciembre de 2024, una persona solicitó información sobre acuerdos de la Ciudad de Buenos Aires con la empresa FB Líneas Aéreas S.A. (Flybondi). En particular, solicitó: 1) si existe o existió algún pago o acuerdo económico de la Ciudad con la empresa para los años 2024 y/o 2025 y en qué consiste dicho acuerdo; y 2) el monto total pagado por la Ciudad a la empresa durante los años 2022 y 2023, más las facturas correspondientes;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Contaduría contestó mediante informe IF-2025-00558690-GCABA-DGCG el día 3 de enero de 2025. Expresó que no se encontró en la base de proveedores del Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) a la empresa en cuestión, motivo por el cual tampoco existen pagos a la misma;

Que, el día 16 de enero de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104). En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-GCABA-OGDAI);

Que, el día 23 de enero de 2025, la Dirección General Contaduría procedió a formular su descargo mediante nota NO-2025-05217713-GCABA-DGCG. Agregó a la respuesta brindada en primera instancia que, al no encontrarse la empresa en la base de proveedores y, en consecuencia, no haberse generado un “devengado” a su nombre, no se

registran pagos realizados a nombre de la firma en cuestión;

Que, el día 28 de enero de 2025, la Subsecretaría Comunicación Social procedió a formular su descargo mediante nota NO-2025-05781356-GCABA-SSCS. Expresó que el presente reclamo resulta sustancialmente idéntico a la solicitud de información que tramita por expediente EX-2025-03362796-GCABA-DGAIGA. En tal sentido, manifestó que la información requerida se encuentra en proceso de consolidación, motivo por el cual, una vez emitida dicha respuesta, se procederá a presentar el descargo correspondiente;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que, atento a la respuesta brindada por la Subsecretaría Comunicación Social, este Órgano advierte que mediante expediente EX-2025-03362796-GCABA-DGAIGA tramita una solicitud de acceso a la información interpuesto el día 13 de enero de 2025 en los siguientes términos: *“Solicito la siguiente información sobre acuerdos de la Ciudad de Buenos Aires en materia de publicidad con la empresa FB Líneas Aéreas S.A. (Flybondi): 1) Si existe un acuerdo de publicidad de la Ciudad con Flybondi para los años 2024 y/o 2025 y en qué consiste dicho acuerdo. 2) El monto total pagado por la Ciudad en concepto de publicidad a Flybondi durante los años 2022 y 2023 y las facturas correspondientes”*;

Que el artículo 2º de la Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.764) enuncia los principios que rigen la interpretación de aquella norma, entre los cuales se encuentra el principio de eficiencia que, aplicado al presente caso, favorece la finalización del trámite del reclamo cuando existiere una solicitud en trámite con idéntico sujeto y objeto, toda vez que tal solución resguarda la eficiencia y la coherencia del sistema de acceso a la información pública y preserva el derecho del reclamante de acceder a una vía de revisión (artículos 2 y 32 de la Ley N° 104). Por ello, en el caso, con respecto a lo solicitado en el punto 2, debiera estarse al trámite del expediente EX-2025-03362796-GCABA-DGAIGA;

Que, sin perjuicio de lo anterior, este Órgano Garante advierte que los montos abonados por el Gobierno de la Ciudad en concepto de publicidad a la empresa FB Líneas Aéreas S.A. durante el año 2022 se encuentran disponibles en el portal “Buenos Aires Data”, al cual puede accederse libremente ingresando al siguiente enlace web: <https://data.buenosaires.gob.ar/dataset/pauta-publicitaria>. En la sección “Recursos del dataset” encontrará un archivo descargable en formato XLSX titulado “Pauta Publicitaria de Vía Pública 2022”; en él, puede buscar la palabra “Avión” para acceder a tales montos. Asimismo, cabe destacar que el dato correspondiente al año 2023 se encuentra aún pendiente de publicación, por lo que se sugiere al reclamante que aguarde su publicación y, eventualmente, en caso de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de acceso a la información ante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.— Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas y contra la Subsecretaría Comunicación Social de Jefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debido a haber devenido

ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Contaduría, a la Subsecretaría Comunicación Social, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.